

VI ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CAPÍTULO I.-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito de aplicación.

El Presente Acuerdo Marco, regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo de todo el personal funcionario que preste sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2º: Ámbito personal.

1.- Por personal funcionario, a efectos del presente Acuerdo Marco, se entiende al personal a que alude la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, y percibe su retribución con cargo al capítulo 1 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla. Entendiéndose, en cualquier caso, incluidos los funcionarios interinos, en prácticas y transferidos de otras Administraciones siempre que lo permita su régimen jurídico.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco, el personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 20.2 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto.

Artículo 3º: Ámbito territorial.

Este Acuerdo Marco será de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4º: Ámbito temporal.

Este Acuerdo Marco entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.M.E. y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004. A los efectos económicos, tiene un carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2003

Artículo 5º: Formas y condiciones de denuncia del Acuerdo Marco.

1.- El presente Acuerdo Marco, se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, el 30 de septiembre del 2004 a todos los efectos.

2.- La Comisión Negociadora se constituirá dentro de los quince días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.-

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6º: Organización.

Conforme a la Legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los Directores